

## La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 7553

ARTÍCULO 1º: Incorpórase el inciso e) al artículo 71 de la ley 4169 -Nuevo Régimen Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 71:.....

- a) .....
- b) .....
- c) .....
- d) .....
- e) En cada local habilitado para la realización del acto comicial, se pondrá en funcionamiento simultáneamente un cuarto oscuro que servirá de mesa accesible para la emisión del voto de personas con discapacidad o limitaciones en su movilidad (personas mayores, mujeres embarazadas o de condiciones similares). La misma deberá ser instalada en una zona de fácil acceso, respetando las medidas que permitan el libre desplazamiento de quienes utilicen ayudas técnicas para su movilidad (sillas de ruedas, bastones o elementos similares), como también deberá señalizarse la ubicación de las boletas de cada candidato por medio del alfabeto braille.”

ARTÍCULO 2º: Incorpórase como artículo 56 bis, de la ley 4169 -Nuevo Régimen Electoral Provincial-, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 56 BIS: Diseño para no videntes. El juzgado Electoral dispondrá la confección de planillas idénticas a las mencionadas en el artículo precedente, en alfabeto braille, para que las personas discapacitadas visuales puedan ejercer su opinión electoral.

Habrán ejemplares de este tipo en todos los centros de votación, para los electores que las soliciten en concordancia con el cuarto oscuro accesible previsto, en el artículo 71 inciso e) de la presente.”

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de abril del año dos mil quince.

Pablo L.D. BOSCH  
SECRETARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

Darío Augusto BACILEFF IVANOFF  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS